LAS BALEARES

DIARIO REPUBLICANO

AÑO VI

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:—Calle del Conquistador número 43.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador de LAS BALEARES D. Miguel Roca.

Palma de Mallorca, Sábado 18 de Mayo de 1895

PRECIO DE SUSCRICIÓN: UNA PESETA al mes en toda España. — Extranjero, CUATRO PESETAS trimestre. — Número suelto: DIEZ céntimos.

Se publica todos los días laborables.

NÚM. 1188

Las elecciones en Madrid

(DETALLES COMICOS)

He aquí lo que un respetable colega de Madrid cuenta de las recientes elecciones.

¡Qué tiés madre!

Distrito de la Universidad:

Le preguntan á un elector por su segundo apellido.

—No me acuerdo—contesta—voy á mirarlo en la lista.

—«¡Qué tiés madre!»—le dicen.—Acuérdate de eso, á ver si das con el apellido.

El elector desaparece por el foro y no regresa.

Un sacerdote de guardarropia

A una sección del distrito de Buenavista llegó un sacerdote falsificado, á quien por olvido sin duda no le pusieron calcetines, y sí sólo unas alpargatas bastante deterioradas. Al ir á depositar la papeleta protesta un interventor silvelista, y nuestro sacerdote, olvidando su divino papel, sale por pies para evitarse ir á la prevención.

El general, el doctor y el testamentario

En la sección 6.ª, de Buenavista, se presentó «un general», el general Mendicuti, vestido de blusa, y á pesar de la protesta de los interventores, votó, no obstante la protesta y el «traje de mecánica».

Se presenta á votar un mozo de cuerda.

El presidente: ¿Quién es usted?

El mozo de cuerda, con tono solemne.

—Soy el «dotor» Quiroga.

(Voces, protestas, confusión.)

El «dotor» «emite.»

—Usted no puede votar.

—¿Por qué?

—Porque no es quien dice. El elector ese murió.

—Verdad, pero me dejó encargado en el testamento que votara yo por él «siempre que se tercie».

Los caballeros de la corbata roja y la banda de los pájaros

En la Latina y en la Inclusa recorrían los colegios varios señores que llevaban como distintivo una corbata roja para ser reconocidos por los presidentes de mesa.

Todos los de la electoral y distinguida orden de la corbata repitieron la suerte cuantas veces quisieron.

También gustó mucho la banda volátil, compuesta de señores que llevaban alfileres de corbata en forma de pájaros y pajarracos.

¡Elijan!

En la sección 17.ª de la Universidad.

El elector es un vejete de cara muy alegre, y su traje denota que es un jornalero.

El presidente: Usted trae dos papeletas distintas.

Elector: Bueno, pues eche usted la que quiera.

Un interventor: ¿Pero usted por quién quiere votar?

Elector: Yo no sé; tenemos en casa muchas candidaturas, y mi mujer me ha dado esas dos, y no me ha dado las otras, porque no las hemos encontrado.

Presidente: Caso previsto por la ley. No vota.

Un interventor: Sí vota.

Otro interventor. No vota.

Otro idem: Sí.

Elector: Señores, hagan ustedes lo que quieran. Ahí queda eso.

Siguen el presidente y los interventores discutiendo y alegando todos el texto de la ley.

—Vamos á ver lo que dice la ley—exclama el presidente.

—Vamos—dicen los demás.

Comienzan á leer detenidamente la ley, y no dan con el artículo que se refiere al caso; y, por último, se resuelve meter una papeleta en la urna.

Y la meten.

Papeleta... de empeño

En otra sección del mismo distrito de la Universidad un pobre hombre echa equivocadamente en la urna una papeleta de empeño. Cuando se enteró del error, los gritos se oían en el cielo.

—Espere usted al escrutinio—contestó con solemnidad el presidente.

Y se quedó con la prenda.

El elector «botaba».

Un muerto «in fraganti»

Eran las dos de la tarde. La escena ocurrió en la sección octava del distrito de la Audiencia, cuyo colegio estaba enclavado en la plaza del Progreso.

Presidente.—¿Qué quiere el señor elector?

Elector.—¿Qué he de querer? Votar.

Presidente.—¿Cómo se llama usted?

Elector.—Claudio Rodriguez.

El Sr. Martínez Aparicio, que estaba de contramesa representando á los silvelistas, exclamó.

—Pido, señor presidente, que en el acto se llame á doña Cruz Sariñá.

Presidente.—¿Para qué?

Martínez Aparicio. — Pues sencillamente para darla un alegrón extraordinario. El señor (señalando al elector) murió el 1.º de Octubre de 1893, y es muy justo que la señora á que me refiero sepa que no es viuda.

En vista de lo cual, el «interfecto» volvióse á su lugar descanso.

(De nuestra colaboración.)

¡COSAS DE ESPAÑA!

II

Recientemente, apenas si hace dos meses, han tenido que modificarse de nuevo los premios y con éstos los precios de los billetes de la Lotería Nacional, en vista de los escasos rendimientos que esta producía.

Y al Gobierno ó al ministro que en esto se ha fijado, no le ha ocurrido más que llevar á cabo la modificación que dejamos apuntada, sin estudiar las causas que han motivado esta, esto es, sin indagar el porque de la merma en los productos de la Renta de loterías; merma que obedece en parte al descuento del uno por ciento en el pago de los premios, descuento que no se comprende, desde el momento en que lo natural y lógico hubiera sido disminuir el premio en ese tanto por ciento y no anunciarle de 1000 pesetas para que luego resulte de 990; ya que la lotería es un contrato especial comparado con todos los demás que hace el Estado, y en los que el contratista al poner precio á la cosa que ofrece, tiene buen cuidado de aumentar lo correspondiente por el descuento del uno por ciento que ha de hacérsele al abonarle el importe de lo contratado; lo que no sucede con el billete de la lotería que tiene precio ya fijado de antemano por el Gobierno y el que vá á adquirirlo no puede alterarle.

Si bien obedece al citado descuento y de ninguna de las maneras al estado precario del país, pues está probado que cuando menos se tiene es cuando más se juega, aun á costa de mil sacrificios, por aquello de «vamos á probar fortuna». «¡Porque no me ha de caer un premio y sacarme de apuros!» «¡No siempre ha de serme adversa la suerte!» etc. etc. Ilusiones del falto de recursos que en cuanto ve un rayo de luz por un resquicio, se cree vá á coger el sol con la mano: obedece también principalmente, preciso es confesarlo, á la indiferencia con que se miran ciertas rifas con premios en metálico, las que se llevan á cabo en algunas provincias, especialmente en la de Valencia, donde se juega en todo tiempo y de una manera, no escandalosa, escandalosísima, á la antigua lotería de los noventa números, haciendo valer para los premios de esta las unidades y decenas de los números agraciados con las cinco suertes mayores de la nacional; y también á la tolerancia del Gobierno con respecto al anuncio y libre entrada en España de los billetes de la tan célebre como no celebrada Lotería de Hamburgo.

¿Es que el Gobierno ó el ministro de Hacienda no se ha fijado en estos estremos; ó es que no les concede importancia?

Si no se ha fijado... debe fijarse: y por si no les concede importancia, con respecto á la lotería de los noventa números, apelamos á la caballerosidad del actual ministro de Hacienda Sr. Navarro Reverter, para que, como valenciano y vecino que ha sido durante muchos años de la ciudad del Cid, diga si no es verdad que en la misma y en el Grao, Cabañal, Cañamelar y todos los pueblos de la ribera del Jucar, no van poco menos que publicamente las llamadas *posaores* formando sus listas de posturas y dando *chuaetes*, *tresetes* y *cuatretes*, y la gente trabajadora y la que no lo es también, particularmente las mujeres, se juegan cuanto tienen y lo que pueden adquirir, sea como sea, por no dejarse sin poner el número *que li ha donat el flaret, el pare Baltasar, ó la monjeta* A ó B.

Enemigos acérrimos de cuanto está prohibido por la ley, y con mayor motivo de esta rifa que es una verdadera **ESTAFA** ya que el jugador no tiene más garantía que la buena fé del *rifero*, ó sea el que admite las jugadas, y este en cuanto vé que alguno de sus clientes ha sacado un premio regular *s'asenta en el mich armut*, así dicen ellos, lo que equivale á declararse en quiebra, y no paga, y esto origina discordias y riñas y ha llegado á producir hasta homicidios; hemos tenido el capricho de averiguar cuanto, sobre poco más ó menos, se juega en cada extracción, y de los datos que nos han suministrado los criados de los *riferos*, resulta que no hay

sorteo de la nacional que no se juegue en la provincia de Valencia de 30.000 á 40.000 pesetas á la lotería antigua.

¿Cuánto dinero del que se estafa en esta lotería no se invertiría en billetes de la legal, á perseguir el Gobierno á aquella con la energía necesaria?

Y si de esta pasamos á la de Hamburgo, también prohibida por la ley del país, ¿cuántos y cuántos billetes no debe expender en España, cuando no repara en gastos y publica sus anuncios en los diarios de todas las capitales y aun en los semanarios de algunos pueblos; en más del noventa por ciento de los periódicos españoles?

¿Y porque se tolera esta lotería? ¿Es que el Gobierno no tiene noticia del anuncio de la misma? ¿Es que no hay ninguna autoridad, ni ningún funcionario de Hacienda sobre todo, que haya reparado que al consentir tal anuncio se está faltando á una ley? ¿O es, y esto será lo más probable, que todos lo han visto y lo ven, y aun sabiendo que no es lícito se callan?

¿Y á qué este silencio? ¿Porque esta tolerancia? Acaso en las demás naciones se corresponde á esta galantería, llamémosla así, de nuestro Gobierno, dejando entrar libremente los billetes de la Lotería Nacional española?

Nosotros hemos visto en la Argelia francesa, encerrar á un español en la carcel y formársele causa, por el enorme delito de encontrarle en su casa un billete entero de la Lotería española, pero billete de fecha muy anterior á la en que se le encontró, y esto no obstante y después de hacerle sufrir las de Cain, si no se le condenó á presidio, se le obligó á salir del territorio francés.

En las demás naciones no se nos trata con más cariño, y sino á la prueba.

Tomamos del diario «El Liberal Palmesano», de fecha dos de Enero, del corriente año:

«Dice el «Diario de Bilbao»:

Los portugueses han llegado este año á tales extremos, en su resolución de cerrar la frontera á los billetes de lotería, que algunos viajeros procedentes de España han tenido que sufrir el registro poco menos que desnudos.

Así se desprende de la siguiente noticia que vemos en un periódico de Elvas.

«Anteayer aprehendido por los empleados fiscales un billete de la lotería española de Navidad, que un pasajero del ferrocarril llevaba escondido en uno de los *zapatos*.

El portador del contrabando fué preso y multado en cien mil reis.»

¿Qué les parece á nuestros lectores?

En todas las naciones del mundo se cumplen y hacen cumplir las leyes escritas sin escusa de ningún género. Sólo en España somos tolerantes por aquello de que: «á rico me podrás ganar, pero á caballero no», que decía un hidalgo, y al que más le oprimía y más déspota se mostraba con él, y al que más le perjudicaba en sus intereses, todavía le agasajaba y aun le hacía algún regalo en dinero para demostrar su generosidad.

Lo mismo, exactamente igual que se hace en España con la lotería de Hamburgo que, sobre estar prohibida por la ley y mermar los rendimientos de la nacional, se la tolera porque... no vamos á renegar de la proverbial caballerosidad é hidalguía española.

¿Y que es la lotería de Hamburgo, después de todo?

Prometemos manifestarlo clara y terminantemente en el artículo próximo.

LUIS T. LEREN.

CRONICA LOCAL.

LA JUNTA DEL ESCRUTINIO GENERAL de las elecciones de Concejales

Como dejamos indicado ayer al ordenar la Presidencia de la Junta que los Secretarios dieran cuenta del resultado de la votación en el Colegio electoral de San Magín, D. Pascual Ribot pidió la palabra para rogar á la Junta que no tomara en cuenta los números que figuraban en el documento presentado por un individuo que no tiene personalidad para hacerlo. Se trata de una votación cuyo resultado según todos los periódicos que enviaron reporters á recojer los datos en el acto mismo del escrutinio, difieren esencialmente de las cifras que á deshora se han hecho figurar. El público, vosotros todos, tenéis conocimiento de lo que en aquel Colegio pasó, despojaos de los compromisos políticos, recordad el ministerio que la Ley os confía, considerad que vais á dar un fallo del que tal vez dependa el que un ciudadano se vea despojado de su derecho, demostrad el valor cívico que os hace dignos del encargo que habéis recibido, juzgad como jueces imparciales, y no escuchéis más que la voz de vuestras rectas conciencias de hombres honrados.

Confiando en que habéis de amparar al atropellado, y en que la justicia ha de ser el único móvil de vuestra resolución, os invito á que examinéis y discutáis la protesta que en este acto entrego á vuestro digno Presidente.

El Sr. Ribot entregó un escrito al Presidente de la Junta, quien dispuso que fuese leído por uno de los Secretarios.

Este documento dice así:

El candidato que suscribe; protesta contra la validez de la elección verificada en la Sección n.º 24 ó sea la de San Magin: 1.º—Por entender que el documento puesto de manifiesto á la Junta de escrutinio y que contiene un resultado electoral, no reune las condiciones que marca la ley para ser considerado como acta de escrutinio del referido Colegio, toda vez que no aparecen al pie del mismo más firmas que las del Presidente y de los Interventores D. Bartolomé Palou y D. Juan Bosch que fueron propuestos por los candidatos conservadores D. Segismundo Morey y D. Sebastián Joaquín Ballester y la de D. Juan Noguera que no podía formar parte de la mesa por ser suplente de D. Juan Bosch y Tous cuyo suplente á tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 debió abandonar el puesto al presentarse á ejercer sus funciones el interventor propietario.

2.º—Por no figurar al pie de dicho documento las firmas de los Interventores D. Pedro Bosch Oliver y D. Bernardo Tomás Serra ni las de sus suplentes, que fueron precisamente los nombrados por la Junta municipal del Censo, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 del espresado Real Decreto.

3.º—Porque según el art. 36 del mismo Real Decreto, para que el documento que se exhibe pueda ser considerado como verdadera acta de escrutinio necesita estar firmado por todos los individuos que formaban la mesa.

4.º—Porque cualquiera operación electoral realizada por las Mesas, debe estar autorizada por lo menos por el Presidente y cuatro individuos de la misma, sin lo cual no puede tener eficacia.

5.º—Porque según las manifestaciones que en este acto ha hecho el Secretario de la Junta municipal del Censo el documento que se exhibe fué entregado en esta Casa Consistorial á las doce y media de la madrugada del día 13 por D. Juan Noguera que exigió y obtuvo recibo y que no estaba en funciones de Interventor por haberlas desempeñado el propietario á quien suplía dicho Noguera, infringiéndose con ello los párrafos 4.º y 5.º del art. 37 del repetido Real Decreto de adaptación.

6.º—Porque según el acta notarial que pone de manifiesto el que suscribe y otras pruebas que en su dia se aducirán, se cometieron, además de las infracciones mencionadas, otros abusos que invalidan la elección y demuestran que el resultado del escrutinio que aparece en el documento impugnado, no es el verdadero, sea cual fuere el concepto que merezca dicho documento. Palma 16 de Mayo de 1895.

Pascual Ribot y Pellicer.

Terminada la lectura de esta protesta, el señor D. Enrique Sureda pidió la palabra, manifestando que hacía uso de ella en nombre del candidato don Jaime Palmer y Ferrer, en virtud de poderes especiales que este señor le había conferido en legal forma, como acreditó mediante su presentación.

Debo contradecir, añadió el Sr. Sureda, la protesta presentada por D. Pascual Ribot, alegando contra las razones en que la apoya las observaciones siguientes:

1.º Que el acta de la sección núm. 24 de este distrito municipal tiene cuantas condiciones son necesarias para su validez y como tal acta fué entregada al Presidente de la Junta municipal del Censo y ha venido á la presente junta: que no es obstáculo para considerarla así el que no lleve más firmas que la del Presidente y la de los interventores que en la protesta se indican, toda vez que ningún artículo de la Ley electoral ni del Decreto de 5 de Noviembre de 1890 atribuyen nulidad al acta electoral que adolezca de la falta de firma de algún interventor: que en el caso concreto ni aquella Ley ni dicho Decreto exigen la firma de todos los interventores y es claro que sea así cuanto que existe la posibilidad del hecho que acaeció de haberse negado á firmar los dos interventores nombrados por la Junta municipal del Censo: que si de la falta de algunas de las firmas dependiese la validez del acta, esta validez quedaría á merced de quien faltando á su deber y desobedeciendo las órdenes del Presidente no firmara. Que la firma del interventor suplente D. Juan Noguera no influye para nada en la validez del acta porque siempre tiene al pie de ella la significación única que es posible concederla, esto es la de dar testimonio de lo ocurrido en el local del Colegio mientras ejerció las funciones de Interventor.

2.º Que en la misma acta ó documento leído y que se discute queda esplicado el porqué no firman los interventores D. Pedro Bosch Oliver y D. Bernardo Tomás Serra: que en ella consta que voluntariamente abandonaron el local, voluntariamente se negaron á firmar, voluntariamente desobedecieron las órdenes del Presidente y faltaron abierta y terminantemente á la Ley. Y la falta de estas firmas nunca puede significar disconformidad con lo obrado durante la votación y el escrutinio porque esos interventores no formularon protesta alguna contra ninguno de dichos actos como tenían derecho á hacerlo.

3.º El R. D. indicado exige para constituir la mesa electoral la presencia de 4 interventores por lo menos, art. 15; para firmar el acta (art. 36) no queda exigido número determinado de interventores.

4.º En orden á lo que se expresa bajo el número 5.º hay que tener en cuenta que no se ha hecho constar quien verificó la entrega de los pliegos de la sección de que se trata, á las 12 y media de la madrugada del día 13: que mientras en la protesta se indica de una manera inexacta que los entregó el interventor suplente D. Juan Noguera, en el recibo que obra en poder del que habla no consta quien realizara dicha entrega y como la Ley encomienda dicha función al Presidente y á un interventor delegado hay que presumir forzosamente que estos fueron los que verificaron la entrega mientras otra cosa no se demuestre. Por esto la infracción de que se habla en la protesta existe tan solo en la fantasía del protestante.

5.º En orden á los supuestos abusos y á las otras infracciones que se mencionan bajo el número 6, como no se detallan ni especifican ni determinan, considere inútil el que habla ocuparse de ellos.

Pido pues á la Junta general de escrutinio se sirva considerar como acta y acta válida el documento que contiene el resultado de la votación celebrada en la sección 24, constituída en el Colegio electoral de San Magín.

Usando de la palabra el Sr. Ribot para rectificar manifiesta que lo hará brevemente tanto por no molestar á la Junta cuanto por estar convencido por anticipado del resultado de la votación que va á recaer, pues el partido que representa renunció en la Junta Municipal del Censo al derecho que sus candidatos tenían de nombrar interventores para las mesas electorales, porque nunca sospechó que nadie tratase de desvirtuar la voluntad del cuerpo electoral, y creyó indecoroso demostrar recelo contra los interventores, procurando, como era facilísimo, tener mayoría en esta Junta.

Añade que no impugna una acta, pues la misión de la Junta de Escrutinio General se limita á contar los votos, sin tener facultades para anular ni actas ni sufragios. Pero que lo que sostiene es que no puede tener en cuenta la Junta el resultado de la votación en el colegio de S. Magín, porque no se ha presentado á tiempo, ni ha llegado aún á conocimiento de la Junta el acta del escrutinio, ya que el documento que se está discutiendo no reune los requisitos y solemnidades que la ley exige para que pueda ser admitido como tal acta. El artículo 36 del Real Decreto de Adaptación de la Ley Electoral á las elecciones de Diputados Provinciales y Concejales, es terminante: *Concluídas todas las operaciones anteriores y á puerta cerrada, el Presidente y los Interventores de la Mesa firmarán el acta... etc.* El Presidente y los Interventores ¿cuántos han de ser éstos? El artículo 15 del mismo R. D. lo estatuye: *La Mesa electoral de cada Sección se compondrá de cuatro Interventores por lo menos y no podrá esceder de ocho.* Tenemos, pues, que toda Acta de escrutinio debe estar firmada por el Presidente de la Mesa y por los Interventores, que han de ser cuatro: el sostener que un documento firmado por un Presidente de Mesa y dos Interventores es un Acta, sería tan absurdo como pretender que una escritura notarial sin los testigos que la ley exige pueda tener validez.

La firma del suplente Sr. Noguera ya ha convenido conmigo el Sr. Sureda en que no da fuerza alguna al documento que examino, por lo que me abstengo de insistir sobre el particular. Pero permítame el Sr. Sureda que le dirija una pregunta: Si la Mesa estimó que los suplentes no debían firmar el acta ¿porqué aparece aquí el nombre del señor Noguera? Y si la Mesa juzgó necesario que los suplentes firmaran para dar fe de lo ocurrido antes de tomar posesión de su cargo los Interventores propietarios ¿porqué no firma el acta D. Rafael García como lo hace D. Juan Noguera? Si los suplentes debían firmar el acta ¿cómo no hacen constar el Presidente é Interventores que la autorizan, que el Sr. García no firmó, como no firmaron los Interventores nombrados por la Junta del Censo?

Tampoco quedaría cumplida la Ley aunque por un momento supusiéramos que este escrito es un acta, puesto que el artículo 36 del Real Decreto citado ordena que las actas se firmen inmediatamente y á puerta cerrada. A las cinco y media de la tarde halló un notario requerido al efecto, abiertas de par en par las puertas del colegio, sin que se encontraran en el local ni el Presidente ni los interventores del partido conservador, solamente halló en aquel sitio y hora á uno de los interventores nombrados por la Junta del Censo. Y no es que ya hubiese cumplido la Mesa lo prescrito en el artículo 36, porque de sostenerse esto, que no es exacto, incurriría el Presidente é Interventor nombrado en la responsabilidad personal que señala el artículo 37 al ordenar que *inmediatamente* deben ser entregada un acta al Gobernador y otra al Presidente de la Junta Municipal, entrega que deben hacer el Presidente y el Interventor personalmente. Nada de esto se ha cumplido. A las doce y media de la noche se presentó en la Alcaldía el Sr. Noguera, que no es Interventor, ni tenía derecho para continuar formando parte de la Mesa después que se presentó el elector cuyo suplente era. El Sr. Sureda afirma que debemos suponer que vinieron á entregar el pliego el Sr. Marqués del Palmer y el Interventor nombrado: pues yo contesto que ante los hechos no valen suposiciones; y que lo que yo afirmo es un hecho no lo negará el Sr. Marqués del Palmer, pues tengo prueba plena de ello, como lo haré valer en su día y ante quien sea competente para dictar fallo.

¿Y hemos de creer que tantas infracciones, que no quiero calificar hoy, se cometieran solo por el gusto de empañar unas elecciones, cuya legalidad, sin el borrón del colegio de S. Magín, sería evidente? ¿No se esplica ahora porqué los interventores nombrados por la Junta del Censo se negaron á firmar el documento como se les exigía, y porqué abandonaron el local? No se vislumbra algo de una gravedad estremada, que somos nosotros los llamados á dilucidar, pero que forzosamente ha de ser objeto de otros debates, para que quede restablecida la justicia?

Demuestra estrañeza el Sr. Sureda porque los interventores nombrados por la Junta Municipal del Censo no consignaron ninguna protesta en lo que el Presidente é Interventores, conservadores todos, de la Mesa pretenden que es el acta de la votación. Pues no consignaron ninguna protesta porque no debían consignarla. No puede haber olvidado el Sr. Sureda lo que dice el art. 36 del Real Decreto tantas veces citado: En el acta de la sesión se expresará detalladamente el número de electores de la sección, el de los que hubiese votado, los votos obtenidos por cada candidato, y *se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación y el escrutinio.* Pues, señores, lo que repugnó á la conciencia de los interventores de la Junta del Censo, lo que les movió á no firmar, y á alejarse del Colegio para ir á requerir un notario no fué por acto alguno sucedido durante la *votación* ni el *escrutinio*: estos actos fueron todos legales. Lo que no pudieron tolerar los interventores que no firman este documento fueron actos posteriores á la votación y al escrutinio, actos que no deben ni pueden figurar en el acta, hechos contra los cuales protestaron los citados señores ante notario por ellos requerido, y contra los que no faltará quien reclame ante la autoridad competente.

Terminó el Sr. Ribot haciendo un llamamiento á la conciencia de los señores vocales de la Junta de Escrutinio general y se retiró antes de empezar la votación.

Esta dió por resultado que una mayoría disciplinada formada por veinte vocales derrotaran á la minoría compuesta de once escrutadores.

Los que tan duros epítetos tuvieron contra los veinte y un concejales que tomaron el acuerdo, perfectamente legal, de derribar la Illeta, ¿agotaron ya el repertorio? Cómo callan hoy y tan alto gritaban ayer?

Gremios invitados para el lunes en la Administración de Hacienda para la formación de la matrícula industrial, durante el año económico de 1895-96.

Día 20.

A las 8 de la mañana, vendedores de estufas y chimeneas.

A las 8 y media, vendedores al pormayor de loza ordinaria.

A las 9, tiendas de molduras y marcos dorados.

A las 9 y media, tiendas de tinteros y objetos de marfil.

A las 10, vendedores de azulejos y baldosines finos.

A las 10 y media, vendedores al pormenor de jerga.

A las 11, vendedores de sal al pormenor.

A las 11 y media, tiendas de cuchillos y navajas.

A las 12, vendedores al pormenor de loza entrefina y vidrios blancos.

A las 12 y media, vendedores de tejas, ladrillos, cal ó yeso.

A la 1 de la tarde, vendedores al pormenor en mercado público de tocino y embutidos.

A la 1 y media, alquiladores de pianos.

A las 2, chocolaterías.

El funeral celebrado hoy en la Real Capilla de Palacio por el eterno descanso del alma del Maestro de Obras militares Sr. D. Juan Ferrer Colomar, ha sido severo, solemne y muy concurrido, demostrando sus numerosos amigos el alto aprecio que de su persona tenían. La iglesia estaba enlutada y las 130 luces que ardían estaban perfectamente combinadas y causaban bonito efecto. Se ha cantado en el coro la misa de Requiem y la Salve, composiciones propias para el templo y de un sabor místico, que el incansable Sr. Rector ha confeccionado, cánticos que han sido bien interpretados por la música y voces, especialmente el ofertorio y la Salve. Esta manifestación de aprecio más allá del sepulcro al finado sirva de lenitivo á la pena que por tal pérdida siente su familia y de pura satisfacción al Sr. Tolrá que apesar de su edad y dolencias físicas, tanto se desvela por la Religión, el culto y los desvalidos.

TEATRO PRINCIPAL

EL ALCALDE DE ZALAMEA

LOS CORRIDOS

A las 9 menos cuarto.

TEATRO-CIRCO BALEAR

Estreno del pasatiempo en dos actos y tres cuadros: «En las Cuevas del Drach».—Y la opereta en un acto: «La Czarina».

A las ocho y media.

PLAZA DE TOROS DE PALMA

Función para mañana Domingo.—A las 4 y media.

Después de variados ejercicios gimnásticos, cómicos y mímicos, se efectuará la parodia de una corrida de toros en la que se soltará una vaca siendo capeada, banderilleada y simulada la muerte por la misma compañía.

Entrada general 30 céntimos, medias 20.

Telegramas

(Servicio particular de LAS BALEARES)

Madrid 17, 11 n.

Roma.—En la iglesia de Monserrat se ha celebrado una función religiosa con motivo del cumpleaños del Rey D. Alfonso XIII, la cual ha sido brillantísima, cantóse el Te-Deum.

Asistieron las embajadas Española, del Quirinal y del Vaticano, la colonia de España y cinco cardenales.

Madrid 17, 11'50 n.

El Sr. Salmeron intervendrá en el debate electoral.

Los Sres. Pedregal y Labra combatirán las autorizaciones pedidas para Cuba y Puerto-Rico.

La discusión del presupuesto de Fomento será breve.

Madrid 17, 11'50 n.

Un telegrama oficial de Cuba dice que una columna del quinto peninsular á la salida de los puertos de Bayamo y Boniato, donde estaba para vigilarlos, batió á los enemigos, causándoles varios muertos y heridos.

Madrid 18, 1'15 m.

Barcelona.—Dícese que procedente de Gibraltar ha llegado D. Jaime de Borbon.

Háblase de ofrecer al Gobierno un regimiento de voluntarios, costeándoles su equipo y armamento.

SECCION DE ANUNCIOS

ANUNCIO

Los periódicos *El Católico Balear, El Liberal Palmesano, El Diario de Palma* y **Las Baleares**, publican los anuncios en la cuarta plana á los precios siguientes:

Los anuncios oficiales, de sociedades y de interés particular á un céntimo de peseta por palabra.

Los que exijan mayor tamaño de letra ó usen *clichés* satisfarán á proporción del número de palabras que ocupen.

Los de defunción ó funeral tamaño ordinario 2 pesetas y los mayores proporcionalmente.

Por el reparto de hojas volantes ó de anuncios 5 pesetas por periódico.

El anunciante podrá elegir el periódico ó periódicos en que desee se publiquen los anuncios.

Los anuncios para los indicados periódicos se admitirán en la librería de D. Felipe Guasp, calle de Morey, número 6.

Vapor directo de Palma á las Antillas

Línea de Vapores Trasatlánticos de PINILLOS, SAENZ y Compañía

Saldrá de este puerto para los de Puerto-Rico, Mayagüez, Ponce y Habana con escalas en Canarias, Valencia, Cienfuegos y Arrecibo el 23 de Mayo el vapor español de acero de 5,000 toneladas, clasificado en 100 A. I. del Lloyd

PIO IX

Admite carga á flete y pasaje para dichos puntos.

Nota: Se suplica á los señores cargadores se sirvan dar aviso á los consignatarios en esta plaza de los géneros que tengan que embarcar.

Informarán sus consignatarios: Martinez y Planas—San Juan, 20

COLMADO "LA PROVIDENCIA,,

DE

BENITO POMAR

Aceite de oliva extra-fino garantido puro

Latas de más de 2 1/2 litros á 4'00 ptas. lata.
Abono por devolución lata. . 0'50 » »
Ron legímtio «Bacardí» á 9 reales litro.
Salchichón de Vich de uno de los mejores fabricantes á 5 1/2 ptas. kilo.

A todo comprador, por más de 4 reales se le regalará un paquete de semillas de flores ó de hortalizas. 4—8

CRÉDITO COMERCIAL

OFICINAS — Bou de la Plaza Nueva, 12

RODRIGUEZ Y C.ª

DESPACHO — De 9 á 12 y de 3 á 7

Esta casa, primera en su clase en Barcelona, con todo el personal de Procuradores, Abogados y Notarios, se encarga de gestionar el cobro de facturas, pagarés, letras y otros créditos, por difíciles que sean, como también los compra.

El industrial ó comerciante que se abone á la casa por un tanto convenido, se le gestiona toda clase de cobro, sin gasto de ninguna clase y sin comisión.

Esta casa facilita dinero por cuenta propia sobre toda clase de garantías y descuenta letras al comercio. A los señores abonados se facilitarán cantidades en relación á su crédito, sin pago de interés ni comisión.

Se encarga también esta casa de la colocación de grandes y pequeños capitales, obrando las garantías en poder de los dueños del capital.

Imposiciones á plazo fijo al 2 por 100 mensual desde 5 á 5.000 pesetas, tanto de personas residentes en la capital como de fuera. Desde 5.000 pesetas en adelante, al 12 por 100 anual.

La casa responde de todas las operaciones que verifica, con su capital y todos sus intereses.

Nota.—A los cosecheros de fuera de Barcelona les encarga, que para la venta de mercancías, es necesario remitan muestras y precios.

Comisiones, Representaciones y Consignaciones—BARCELONA.

APRENDICES

Se necesitan en la Imprenta de este periódico.

ITINERARIO DE CORREOS

SALIDAS

Lúnes 2 tarde para Barcelona (vía Sóller).
Mártes 5 tarde para Barcelona (directo).
Miércoles 9 mañana para Ibiza y Valencia; y 2 tarde para Mahón (vía Alcudia).
Juéves ninguna.
Viérnes 5 tarde para Barcelona (directo).
Sábados 9 mañana para Ibiza y Alicante.
Domingos 2 tarde para Barcelona (vía Alcudia).

ENTRADAS

Lúnes 10 mañana de Barcelona (vía Sóller); y de Mahón (vía Alcudia).
Mártes 9 mañana de Ibiza y Alicante.
Miércoles 9 mañana de Barcelona (directo).
Juéves 10 mañana de Barcelona (vía Alcudia).
Viérnes 2 tarde de Ibiza y Valencia.
Sábados 9 mañana de Barcelona (directo).
Domingos ninguna.

Servicio directo entre Mallorca y Menorca

De Palma para Mahón los sábados 5 tarde.
De Mahón para Palma los mártes 5 tarde.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Servicio de trenes que regirá desde el 15 de Marzo de 1895

De Palma á Manacor y La Puebla: á las 8'8 mañana, 2'15 y 6'15 (mixto) tarde.

De Manacor á Palma y La Puebla: á las 6 y 11'30 (mixto), mañana y 5'30 tarde.

De La Puebla á Palma y Manacor: á las 6'25 mañana, 12'30 (mixto) y 6 tarde.

COMPAÑÍA INGLESA

DE

SEGUROS MARITIMOS Y CONTRA INCENDIOS

LA UNION COMERCIAL

LONDRES.

CAPITAL

Pesetas 62.500,000

AGENTES

MARTINEZ Y PLANAS

San Juan, 20

Palma de Mallorca

y en el Banco de Felanitx.

FELANITX.

Compañía de Navegación «La Menorquina»

El acreditado vapor-correo

CIUDAD DE MAHON

saldrá todos los sábados para Mahón á las cinco de la tarde, admitiendo carga y pasajeros á precios económicos.

Lo despacha D. Bernardo Estela—Marina 62—freate al cuartel de Caballería. 323

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el dia de hoy se ha efectuado el cuarto sorteo de obligaciones municipales habiendo designado la suerte, para ser amortizadas en metálico, las sesenta y seis Obligaciones cuyos números se expresan á continuación:

9—30—36—40—46—47—61—65—74—76—83—85—101—118—126—143—158—164—177—184—186—192—193—201—206—215—227—234—237—250—274—277—297—304—305—315—318—329—343—346—358—362—370—393—407—474—493—516—518—535—553—555—601—602—642—660—662—681—704—707—718—752—755—759—787 y 794.

Estas obligaciones serán admitidas desde hoy y por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 8 Mayo 1895.—El Alcalde, Miguel Santandréu.—El Secretario, Guillermo Roca.

—

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el dia de hoy, se ha efectuado el octavo sorteo de Bonos de la emisión de 1890; habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo á los veintitres Bonos cuyos números se expresan á continuación:

10—74—145—150—175—332—376—497—522—704—761—850—867—1020—1062—1914—1171—1653—1661—1807—1908—1936—1938.

Palma 8 Mayo 1895.—El Alcalde, Miguel Santandréu.—El Secretario, Guillermo Roca.

IMP. DEL COMERCIO—CONQUISTADOR, 43.